

Acuerda:

Art. 1.— Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 372, primera revisión, que establece los requisitos que debe cumplir el vino para considerarse apto para el consumo humano.

Art. 2.— Las personas naturales o jurídicas, que produzcan o comercialicen artículos que no se ciñan en lo pertinente a esta Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria, serán sancionados de conformidad con la Ley.

Publíquese.— Dado, en Quito, a 18 de abril de 1984.

Original firmado por José Augusto Bermeo, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.

f.) José Augusto Bermeo, Ministro de Industrias Comercio e Integración.— f.) Raúl Moscoso A., Subsecretario de Industrias.

Nº 276**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO
E INTEGRACION****Considerando:**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, ha concluido el trámite de revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 372. Bebidas Alcohólicas. Vino. Requisitos (Primera Revisión);

Que en esta revisión se ha tomado en cuenta el estado actual de la técnica y la situación de la industria nacional, y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que esta Norma Técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y el sector público;

Que la Norma Técnica en referencia es de vital importancia para la racionalización de la producción y para la conveniente comercialización de este artículo;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta Norma sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, en virtud del interés del país y la seguridad del consumidor;

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo Nº 357 de 28 de agosto de 1970;